



Interlocutorio	Nº 0649
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00213 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante(s)	Logros Factoring Colombia S.A. con Nit: 900.300.965-4
Demandado(s)	Good Price Corporation S.A.S. con Nit. 900.518.599-9
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. En los términos del inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se servirá aportar constancia de haber sido remitido el poder desde la dirección electrónica de la sociedad demandante, inscrita en el certificado de existencia y representación legal, esto es, jarjona@logrosfactoring.com.co al correo electrónico de la abogada que presenta el libelo.

2. Toda vez que se pretende ejecutar un (1) título valor (pagaré) y en razón a que el principio de incorporación del derecho únicamente es posible en un ejemplar, pues el título valor es un bien mueble que no es posible duplicar, por tratarse de un documento constitutivo y dispositivo de un derecho distinto de la relación negocial, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario¹, se servirá aportar en original el título base de ejecución. Para el efecto, se informa que este Despacho está prestando servicio de atención al público sin cita previa, todos los días hábiles de 9am a 11am y de 2pm a 4pm.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

¹ Al respecto véase Trujillo Calle, Bernardo. "De los títulos-valores" Tomo I, Edición 7ª, 1992, pág. 37.

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. No reconocer personería a la abogada que presenta el líbelo demandatorio, hasta tanto se dé cumplimiento al requisito 1 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ae705f2ac1dc72aladc48e5158467c15d91260d817e3e6120564e4233a6feb

Documento generado en 01/09/2021 02:36:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**